

Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) del Consejo nº 1210/90 de 7 de mayo de 1990 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente»

(98/C 180/05)

UE 9721

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

vista la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) del Consejo nº 1210/90 de 7 de mayo de 1990 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente <sup>(1)</sup>;

vista la decisión de la Comisión, de 17 de junio de 1997, de consultar al Comité de las Regiones sobre este asunto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 198 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

vista la decisión de su Mesa, de 11 de junio de 1997, de encargar la preparación del dictamen a la Comisión de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Energía (Comisión 5);

visto el proyecto de dictamen (CDR 300/97 rev.) del Comité de las Regiones presentado por la Comisión 5 y aprobado el 13 de octubre de 1997 (Ponente: Sr. J. Asselborn),

ha aprobado en su 22º Pleno celebrado los días 12 y 13 de marzo de 1998 (sesión del 12 de marzo) el presente Dictamen.

## 1. Introducción

1.1. La Agencia fue creada en virtud del Reglamento (CEE) nº 1210/90 <sup>(2)</sup> el 7 de mayo de 1990.

1.2. La Agencia, cuya sede se encuentra en Copenhague, funciona como tal desde 1993 con un presupuesto anual de 16,7 millones de ecus y alrededor de 60 empleados.

1.3. La Agencia está abierta a los países de la Unión Europea y a los países de la AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein). Su función principal consiste en proporcionar a los responsables de nivel nacional y europeo informaciones comparables y fiables sobre el medio ambiente y establecer una red europea de datos relativos al medio ambiente (EIONET).

## 2. Observaciones generales

### 2.1. Mandato actual

2.1.1. La Agencia Europea de Medio Ambiente ha tenido un arranque positivo; en sus dos primeros años completos ha alcanzado los siguientes resultados importantes:

- Publicación de informes sobre el estado del medio ambiente en 1995, el «Informe Dobris» sobre el medio ambiente de Europa y el informe preparado como contribución a la revisión del V Programa de Medio Ambiente;

- Constitución de una red básica (EIONET) entre Estados miembros para la recogida de información sobre el medio ambiente;
- Creación de los ocho primeros Centros Temáticos Europeos y publicación de sus primeros productos;
- Finalización de los informes CORINAIR 90 y 94 sobre emisiones a la atmósfera;
- Publicación de los informes sobre medio ambiente del Ártico, salud y medio ambiente, cambio climático e impuestos medioambientales, episodios de contaminación por ozono, así como informes de Centros Temáticos Europeos;
- Difusión de productos e información.

2.1.2. Habida cuenta de que la Agencia no comenzó su labor hasta 1993 con un personal limitado, se puede emitir en general un juicio positivo sobre sus resultados hasta la fecha. No obstante, puede observarse también que aún está en fase preliminar con respecto a la labor de movilización de las redes nacionales para poder ofrecer información sobre los distintos sectores medioambientales.

### 2.2. Nuevos cometidos

La propuesta de Reglamento por el que se revisa el Reglamento mencionado supra prevé la atribución de un cierto número de nuevos cometidos a la Agencia, sobre todo en los siguientes ámbitos:

- control de la aplicación de la legislación comunitaria de medio ambiente;
- establecimiento de criterios para el etiquetado ecológico;
- intercambio de información sobre tecnologías compatibles con el medio ambiente y
- análisis de la evaluación del impacto ambiental.

<sup>(1)</sup> COM(97) 282 final - 97/0168 (SYN) — DO C 255 de 20.8.1997, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO C 120 de 11.5.1990, p. 1.

### 3. Observaciones específicas

3.1. Habida cuenta de que la Agencia dispone de presupuesto y personal limitados, todo nuevo cometido tendrá consecuencias sobre ambos aspectos.

3.2. El análisis de lo realizado por la Agencia en su mandato actual ha mostrado que se han producido avances en los ocho sectores fundamentales de actividad, pero que los resultados varían mucho de un sector a otro y que, para la plena ejecución del mandato, queda por realizar un cierto volumen de trabajo.

3.3. A la vista de los inconvenientes mencionados supra, la asignación de nuevos cometidos es sólo recomendable si se trata de funciones que entran en el marco del mandato actual o son prolongación del mismo, como:

- el control de la aplicación;
- la evaluación de impacto ambiental y la valoración estratégica del medio ambiente;
- el establecimiento de un centro europeo de referencia sobre información relativa al medio ambiente;
- la promoción de la World Wide Web;
- la difusión de información sobre la investigación en materia de medio ambiente políticamente pertinente.

3.4. Conviene evitar la duplicación de las actividades realizadas por las distintas instituciones.

3.5. Es encomiable la modificación del texto en la parte que se refiere a la obligación de aportar datos nacionales a la red EIONET. Cabría extender esta obligación a la aportación de datos reunidos a nivel regional que se encuentren ya de forma agregada en los soportes de datos. Dado que la región es la unidad de base, aparece como la más idónea para comparar el estado del medio ambiente en Europa.

3.6. La red EIONET no debe limitarse a la Agencia y a los puntos de interés nacional, sino que debe estar abierta a los entes regionales y locales y, en el mejor de los casos, al público en general.

3.7. Debido al carácter transfronterizo del ámbito del medio ambiente, es deseable la apertura de la Agencia a terceros países (nuevo artículo 19).

En temas de interés común, la Agencia debería tener la posibilidad de intercambiar información con estos países.

### 4. Conclusión

El Comité de las Regiones:

#### 4.1. aprueba

- la ampliación del mandato de la Agencia a nuevos cometidos establecidos de común acuerdo por la Comisión y el Consejo de administración de la Agencia;
- la apertura de la red EIONET a terceros países en temas de interés común;
- la apertura de la red al público en general por medio de las nuevas tecnologías de la información.

#### 4.2. pide

4.2.1. que se integren las regiones en la red como unidad de base para la evaluación del estado del medio ambiente en Europa. (Se debería hacer referencia explícita a este aspecto en el texto del nuevo Reglamento);

4.2.2. que estén asociados a la red EIONET los entes regionales y locales a través de los puntos focales nacionales;

4.2.3. que la información relativa al medio ambiente elaborada por la Agencia se desarrolle en colaboración con los servicios de los gobiernos regionales y locales, y se difunda después de manera conjunta;

4.2.4. que la obligación de las autoridades locales y regionales de informar a la Agencia Europea de Medio Ambiente se establezca teniendo en cuenta que el coste de los informes debe ser proporcional a su potencial utilidad; para ello deben introducirse preferentemente modernas tecnologías de la información y proporcionarse las informaciones existentes en soporte de datos de forma agregada;

4.2.5. que el Comité de las Regiones participe en los trabajos de la Agencia;

4.2.6. que las regiones y los entes locales tengan acceso a las redes de información de la Agencia;

4.2.7. que la Agencia trabaje en estrecha colaboración con terceros países, ya que los problemas de contaminación tienen un carácter transfronterizo;

4.2.8. que la red EIONET esté abierta a los entes regionales y locales;

4.2.9. que se facilite a los entes locales y regionales la promoción del desarrollo sostenible.

Bruselas, el 12 de marzo de 1998.

*El Presidente*  
*del Comité de las Regiones*  
Manfred DAMMEYER